

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2026/00731 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Régimen de Control Interno.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa - Reglamento regulador del régimen de control interno, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

Utiel, 21 de enero de 2026.—El alcalde-presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.





**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL
INTERNO**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.....	5
ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	5
ARTÍCULO 2. Atribución de las funciones de control.....	5
ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.....	5
ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.....	5
ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.....	6
ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.....	6
TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.....	7
CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.....	7
ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.....	7
ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.....	7
CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.....	7
ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.....	7
CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.....	10
SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes.....	10
ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.....	10
ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.....	10
ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.....	10
ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.....	11
SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa.....	12
ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.....	12
ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.....	13
SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.....	14
ARTÍCULO 16. Régimen general.....	14
ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.....	14
SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.....	14
ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.....	14
ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.....	14
ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.....	15
SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago.....	16
ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.....	16
ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.....	16
ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.....	16



<i>SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.....</i>	16
ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.....	17
ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.....	17
ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.....	17
ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.....	18
<i>SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora.....</i>	18
ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.....	18
TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO.....	20
CAPITULO I. Disposiciones generales.....	20
ARTÍCULO 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance.....	20
ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.....	20
ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.....	21
CAPITULO II. Del resultado del control financiero.....	21
ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.....	21
ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.....	22
ARTÍCULO 34. Informe resumen.....	22
ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.....	22
ARTÍCULO 36. Plan de acción.....	22
CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas.....	23
ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.....	23
ARTÍCULO 38. Cogestión.....	23
ANEXO. EXTREMOS A COMPROBAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS.....	24
PRIMERO. Consideraciones generales.....	24
SEGUNDO. Extremos de general comprobación.....	25
TERCERO. Extremos adicionales.....	26
1.) <i>PERSONAL</i>	27
Materia: Designación.....	27
Materia: Provisión.....	27
Materia: Retribuciones.....	28
Materia: Selección.....	30
Materia: Oferta de empleo.....	32
Materia: Otros.....	32
2.) <i>CONTRATACIÓN</i>	33
Materia: Obras.....	33
Materia: Servicios.....	37
Materia: Suministros.....	42
Materia: Contrato Privado.....	45
Materia: Concesión de servicios.....	49
Materia: Concesión de obra pública.....	53
Materia: Adquisición de equipos y sistemas.....	58
Materia: Obras y Proyecto con importe estimativo.....	59
Materia: Obras y Proyecto sin importe estimativo.....	61
Materia: Expedientes de contratación menor.....	61
Materia: Suministros Fabricación.....	62
Materia: Basado Acuerdo Marco.....	62
Materia: Sistemas dinámicos de adquisición.....	64
Materia: Contratación de tecnologías de la información.....	65
Materia: Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 LCSP.....	66
3.) <i>SUBVENCIONES</i>	68



Materia: Nominativas.....	68
Materia: Libre Concurrencia.....	69
Materia: Premios.....	70
Materia: Becas.....	71
Materia: Excepcionales.....	72
4.) <i>NOMINAS.....</i>	73
Materia: Aprobación.....	73
5.) <i>TESORERÍA.....</i>	74
Materia: Pagos.....	74
Materia: Pagos a Justificar.....	74
6.) <i>PATRIMONIO.....</i>	75
Materia: Bienes.....	75
Materia: Otros.....	76
7.) <i>CONVENIOS.....</i>	78
Materia: Convenios con sujetos de derecho privado.....	78
Materia: Convenios interadministrativos.....	78
Materia: Convenios LCSP.....	79
Materia: Convenios LGS.....	79
8.) <i>URBANISMO.....</i>	81
Materia: Expropiación.....	81
Materia: Otros.....	82



El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido a las Entidades Locales territoriales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.



TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2. Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.
3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.
2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los



funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.



TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
 - b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
 - c) La intervención formal de la ordenación del pago.
 - d) La intervención material del pago.
2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La **fiscalización previa** examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal de la ordenación del pago** verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material del pago** verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control



inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. **A excepción de la aprobación de los padrones.**

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:
 - La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
 - Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.
3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.
 - a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso las siguientes:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- Reintegro de Pagos Indebidos:
 - Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.
- Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:
 - Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
 - Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
- Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:
 - Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.
 - Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
- Fianzas:
 - Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como



el importe entregado por los mismos como garantía.

- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.
- b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

Tal y como recoge la referida NIA-ES 530 los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras podrán ser los siguientes:

- La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios).
 - La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo.
 - El muestreo por unidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.
- c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:
- a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.
- Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.
- b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).
- Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.
- En estos supuestos se verificará en todo caso:
- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
 - La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se han realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el



- acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.
- La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
 - La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
 - Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.
6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

Será necesario que conste en el expediente la correspondiente propuesta que se somete a fiscalización.

Cuando el expediente esté integrado por documentos en soporte electrónico y en papel, no se entenderá completo hasta la fecha de recepción del último documento, justificante e informe que forme parte de aquel según la relación de documentos que ha de acompañar tanto a los que se remitan en soporte papel como en soporte electrónico. Dicha relación, que será generada por el responsable del expediente, incluirá necesariamente una enumeración de los documentos constitutivos del expediente con indicación del soporte, electrónico o papel, en el que se remita cada uno de ellos. El momento en que el expediente esté completo determina el inicio del cómputo del plazo para el ejercicio de la función interventora.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla o mediante un informe estableciendo los elementos comprobados.



ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.
Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.
2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:
 - a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
 - b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
 - c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
 - Los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.
 - d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.
Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.
4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.
El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.
De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.
5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.



2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:
 - a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.
3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.
4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera. A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas. Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.
5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.
6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los



actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los gastos incluidos en el Anexo final del presente Reglamento.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:
 - a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
 - b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
 - c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:
 - d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 .
 - e) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Alcalde previo informe del órgano interventor y que se añadirán al Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos adjuntado como Anexo.
3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.
4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.
2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.



SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto.
2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:
 - La autorización (Fase “A”).
 - La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
 - Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.
3. En el ejercicio de la fiscalización previa plena se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.



Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - Identificación del acreedor.
 - Importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.
2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:
 - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
 - Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.
4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva en los contratos que superen la cuantía establecida para la contratación menor sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones normativas vigentes.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención, de acuerdo con las instrucciones que al efecto emita el órgano interventor.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:
 - El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.



- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.
2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:
 - Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
 - Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
 - Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
 - En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:
 - a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
 - b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
 - c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.
2. Dicha intervención incluirá la verificación de:
 - La competencia del órgano para la realización del pago,
 - La correcta identidad del perceptor
 - El importe debidamente reconocido.
3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija



ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:
 - a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
 - b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:
 - a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
 - b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
 - c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.
2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:
 - El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición



de una orden de pago específica.

- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:
 - Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
 - Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
 - Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
 - Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
 - Que existe documento del gasto realizado en formato cuenta justificativa y que se aporta por el órgano pagador detalle de las facturas pagadas.
 - Que existe informe-propuesta de Resolución favorable por parte de Tesorería.
2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.
Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.
El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.
3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.
En los casos que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.
El acuerdo favorable del Alcalde del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.
3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:



- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
 - b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
 - c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
 - d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
 - e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.
4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.



TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.
2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación del correcto funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control con base en el análisis de riesgos correspondiente; se verificará que se ajuste al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
 - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
 - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
 - d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
 - e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
 - f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
 - g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.
2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes



modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.
2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.
3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención. Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.
Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:
 - Los hechos comprobados.
 - Las conclusiones obtenidas.
 - Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
 - Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.



2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.
3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.
4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.
El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.
2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:
 - las medidas de corrección adoptadas,
 - el responsable de implementarlas y
 - el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.
3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en



el plazo de 60 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de 60 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.
2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

ARTÍCULO 38. Cogestión.

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con esta Entidad Local, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas.



ANEXO. EXTREMOS A COMPROBAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS

PRIMERO. Consideraciones generales

Los extremos que se verificarán en cada uno de los expedientes o actos sujetos a fiscalización e intervención previa serán exclusivamente aquellos que se determinan en el presente Anexo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los extremos contemplados en este Anexo tienen la consideración de requisitos básicos, diferenciando entre:
 - a) Requisitos básicos de general comprobación, que son los establecidos en el apartado segundo del presente Anexo.
 - b) Requisitos básicos adicionales, que son los establecidos en el apartado tercero del presente Anexo y que incluyen:
 - Requisitos básicos aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros. Se trata de los extremos que, para cada tipo de gasto, establezca en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, en relación con el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y siempre que aquellos puedan ser de aplicación en el caso de las Entidades Locales.
 - Requisitos básicos adicionales aprobados por el Pleno de la Corporación. Se trata de los extremos establecidos por el Pleno por su trascendencia en el proceso de gestión, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y previo informe del órgano interventor.

2. En el supuesto de aprobación por el Consejo de Ministros de un Acuerdo que pudiera establecer nuevos requisitos que sustituyan, amplíen o modifiquen los recogidos en los Acuerdos vigentes, éstos resultarán de aplicación automática en el ejercicio de fiscalización e intervención previa limitada. En este caso, el órgano interventor deberá dar cuenta al Pleno mediante Informe de los nuevos requisitos, sin perjuicio de la correspondiente actualización e incorporación de los mismos al presente Anexo.

Igualmente, en los supuestos en los que el Acuerdo del Consejo de Ministros pudiera determinar nuevos expedientes o actos no recogidos en los Acuerdos vigentes sobre los que se determinen requisitos básicos de fiscalización e intervención previa limitada, dicho Acuerdo resultará de aplicación inmediata, añadiendo, lógicamente, los extremos de general comprobación. De la misma forma, el órgano interventor deberá dar cuenta al Pleno mediante Informe de los nuevos expedientes y/o actos objeto de fiscalización e intervención previa limitada, sin perjuicio de la correspondiente actualización e incorporación de los mismos al presente Anexo.

Las modificaciones normativas que pudieran afectar a la tramitación de expedientes sobre los que se hayan establecido requisitos básicos, en cualquiera de sus categorías, siempre que dichas modificaciones afecten al contenido esencial de la fiscalización y supongan dejar sin efecto actos o requisitos, implicará igualmente dejar sin efecto el requisito básico de que se trate como objeto de fiscalización. En estos supuestos, el órgano interventor deberá también dar cuenta al Pleno, mediante Informe, de las modificaciones normativas acaecidas, sin perjuicio de la correspondiente actualización y modificación del presente Anexo.

Por el contrario, tanto la fijación de nuevos requisitos básicos adicionales como la modificación de los requisitos básicos adicionales establecidos en el presente Anexo, requerirá, en su caso, de la correspondiente modificación de este Anexo por el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor.

3. En aquellos expedientes cuyo régimen de fiscalización no esté expresamente recogido en el presente Anexo, el ejercicio de la fiscalización e intervención previa limitada se llevará a cabo mediante la verificación de los requisitos básicos de general comprobación, en función del tipo de gasto y de la fase contable de que se trate, en tanto no sea aprobado por el Pleno,



- en su caso, la inclusión en este Anexo de requisitos adicionales.
4. En los expedientes en los que, de conformidad con este Anexo, deba aportarse el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado, se comprobará, con anterioridad a la solicitud del mismo, que figuran todos los documentos contemplados en el expediente de que se trate, según su naturaleza; mientras que, con posterioridad a su emisión, sólo se comprobará su existencia material y su carácter favorable.
 5. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Anexo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dieran las mencionadas circunstancias, se habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
 6. La fiscalización o intervención previa de una fase no presupondrá la fiscalización favorable de las fases anteriores del mismo expediente, de forma que, en el supuesto que una fase previa haya sido objeto de reparo y éste se hubiera resuelto por el trámite de discrepancia conforme a lo dispuesto en el RD 424/2017, ello será referido en el correspondiente informe de Intervención pero no supondrá la apertura de un nuevo procedimiento de discrepancia por el mismo motivo, ya que la fiscalización se referirá exclusivamente a los requisitos propios de la fase fiscalizada, sin perjuicio que de dicho nuevo análisis pudiera desprenderse otro reparo diferente.

SEGUNDO. Extremos de general comprobación

En la fiscalización e intervención previa de todo gasto u obligación se comprobarán, en todo caso, los siguientes extremos:

Comprobaciones a realizar	Normativa
La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.	Art. 13.2 a) RCIEL Ap 1º a) ACM 15/06/2021
En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.	Art 13.2 a) RCIEL
Cuando se trate de contraer compromisos de carácter plurianual se comprobará si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	Art 13.2 a) RCIEL Ap 1º a) ACM 15/06/2021
Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.	Art. 13.2 b) RCIEL Ap 1º b) y c) ACM 15/06/2021
Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que dichas fases se realicen de forma simultánea. En el supuesto de que se hubiera efectuado reparo en la fase de autorización, se verificará que se ha tramitado la correspondiente discrepancia.	Art 13.2 c) RCIEL Ap 1º d) ACM 15/06/2021
En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso fiscalizados favorablemente, salvo que dichas fases se realicen de forma simultánea. En el supuesto de que se hubiera efectuado reparo en las fases anteriores al reconocimiento de la obligación, se verificará que se ha tramitado la correspondiente discrepancia.	Art 13.2 c) RCIEL Art. 19 RCIEL Ap 1º d) ACM 15/06/2021



En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 18 y 19 del RD 424/2017.	Art 13.2 c) RCIEL Arts. 18 y 19 RCIEL Ap 1º d) ACM 15/06/2021
En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se haya producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de los casos en los que resulte de aplicación el párrafo segundo del artículo 198.2 de la LCSP y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.	Art 13.2 c) RCIEL Arts. 18 y 19 RCIEL
A efectos de la DA 3ª de la LCSP, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la LOEPSF, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.	Art 13.2 c) RCIEL DA 3ª LCSP Art. 7 LOEPSF
La existencia de informes preceptivos favorables exigidos por la norma.	Art 13.2 c) RCIEL

TERCERO. Extremos adicionales

Adicionalmente a los extremos de general comprobación, se comprobarán los siguientes extremos adicionales, en función de los siguientes tipos de gasto:



1.) PERSONAL

Materia: Designación

1. Nombramiento Personal Eventual
2. Designación de miembros de la Corporación con dedicación total o parcial.

Actuación: Nombramiento Personal Eventual

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando el cumplimiento del límite máximo del número de personal eventual previsto en la LBRL, que el número total de personal eventual es acorde con el número, características y retribuciones determinados por el Pleno.

Actuación: Designación de miembros de la Corporación con dedicación total o parcial.

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando el cumplimiento de los límites establecidos al efecto en la LBRL y que las asignaciones se ajustan a las aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Materia: Provisión

1. Nombramiento/prórroga funcionario en comisión de servicios
2. Aprobación de Bases previas para la provisión de puestos por Concurso o Libre Designación.
3. Nombramiento por Concurso o Libre Designación
4. Reasignación de efectivos
5. Otras formas de provisión

Actuación: Nombramiento/prórroga funcionario en comisión de servicios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el puesto está vacante, que se cumplen todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable y que el periodo total, incluyendo, en su caso, la prórroga, no supera el plazo máximo previsto al efecto.

Actuación: Aprobación de Bases previas para la provisión de puestos por Concurso o Libre Designación.

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación del proceso a la normativa vigente y que el puesto/puestos que se pretenden provisionar están incluidos en la plantilla presupuestaria.
- 2 Comprobación que, en el supuesto de provisión por libre designación, el puesto puede proveerse por dicho sistema.
- 3 La máxima puntuación que pueda asignarse a una persona concursante por cada uno de los méritos (a) Antigüedad y pertenencia al cuerpo, b) Grado de desarrollo profesional y nivel competencial reconocidos, c) Formación y d) El desempeño como personal funcionario de carrera de puestos) del artículo anterior, no deberá ser nunca superior a un 35 por 100 de la puntuación máxima que puede obtener por todos los méritos puntuables.



Actuación: Nombramiento por Concurso o Libre Designación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso se ha realizado conforme a la normativa aplicable y la Bases aprobadas, que la propuesta coincide, en su caso, con los resultados del proceso y que en la selección se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 7

Actuación: Reasignación de efectivos

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación de la reasignación de efectivos a la normativa vigente y que los puestos están incluidos en la plantilla presupuestaria.

Actuación: Otras formas de provisión

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación de la provisión a la normativa aplicable.

Materia: Retribuciones

1. Dietas (personal propio o externo)
2. Asistencias (personal propio o externo)
3. Anticipo/Préstamo de nómina
4. Gratificaciones/Servicios Extraordinarios
5. Reconocimiento de Trienios
6. Otras retribuciones
7. Reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.
8. Productividades
9. Asistencias (personal propio o externo)
10. Otras indemnizaciones

Actuación: Dietas (personal propio o externo)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD-ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se acredita en el expediente el correcto devengo de los importes y su adecuación a la normativa aplicable.
- 2 Que se incorporan al expediente las facturas o justificantes correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Actuación: Asistencias (personal propio o externo)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD-ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se acredita en el expediente el correcto devengo de los importes y su adecuación a la normativa aplicable
- 2 Que, en su caso, queda acreditado que los miembros de la Corporación perceptores de las indemnizaciones no tienen dedicación parcial o exclusiva
- 3 Que se incorpora al expediente el certificado/acta del secretario del órgano colegiado que acredite la asistencia a las sesiones del mismo

Actuación: Anticipo/Préstamo de nómina



Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Comprobar que no hay un anticipo/préstamo pendiente de devolución

Actuación: Gratificaciones/Servicios Extraordinarios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD-ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que los importes propuestos coinciden con los establecidos en el acuerdo de aplicación.
- 2 En su caso, la existencia de informe del centro gestor justificativo sobre la imposibilidad de compensación horaria y que, en su caso, el número de horas propuestas, junto con las acumuladas en el año, no superan el número de horas máximas retribuidas permitidas al año por este concepto.
- 3 Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar o ya debidamente valorados.

Actuación: Reconocimiento de Trienios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la procedencia de la retribución correspondiente.
- 2 Que existen certificados de servicios prestados emitidos por las entidades correspondientes y firmados por los órganos competentes

Actuación: Otras retribuciones

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la procedencia de la retribución correspondiente

Actuación: Reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO-O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.
- 2 Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver el expediente de reclamación por salarios de tramitación en juicios por despido.
- 3 Que se aporta justificante del previo abono por el empresario de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.

Actuación: Productividades

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD-ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe acuerdo/s aprobado/s por el Pleno de la Corporación que establezca/n los criterios objetivos que determinen el derecho a su percepción.
- 2 Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acerca de la procedencia del derecho al abono de la productividad, su importe y adecuación al acuerdo de la Corporación.

Actuación: Asistencias (personal propio o externo)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada



Fase presupuestaria: AD-ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se acredite en el expediente el correcto devengo de los importes y su adecuación a la normativa aplicable.
- 2 Que, en su caso, queda acreditado que los miembros de la Corporación perceptores de las indemnizaciones no tienen dedicación parcial o exclusiva.
- 3 Que se incorpora al expediente el certificado/acta del secretario del órgano colegiado que acredite la asistencia a las sesiones del mismo.

Actuación: Otras indemnizaciones

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD-ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se acredite en el expediente el correcto devengo de los importes y su adecuación a la normativa aplicable.
- 2 Que se incorpora al expediente el certificado/acta del secretario del órgano colegiado que acredite la asistencia a las sesiones del mismo.

Materia: Selección

1. Nombramiento funcionario interino
2. Contratación personal laboral temporal
3. Contratación personal laboral temporal a través de Planes de Empleo
4. Otras contrataciones de personal laboral temporal (Prácticas, contratos subvencionados, etc.)
5. Prórroga nombramiento funcionario interino
6. Aprobación convocatoria para la selección definitiva de empleados públicos
7. Nombramiento funcionario de carrera
8. Contratación personal laboral fijo
9. Prórroga contratación personal laboral

Actuación: Nombramiento funcionario interino

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso de selección se ha realizado conforme a las bases de la convocatoria, que la propuesta coincide con los resultados del proceso y que en la selección se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- 2 Que se justifican en el expediente los motivos que permiten el nombramiento conforme a la LPGE y el resto de normativa aplicable.
- 3 En el caso de funcionarios interinos por vacantes en plantilla, que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la existencia del puesto en la plantilla y que el mismo está vacante.
- 4 En el caso de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas, que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que la duración se ajusta a la establecida legalmente.
- 5 En el caso de funcionarios interinos por programas, que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que la duración se ajusta a la establecida legalmente y que a través del mismo no se pretenden cubrir necesidades estructurales y ordinarias de la Administración.
- 6 En el caso de funcionarios interinos por sustitución, que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando las causas que lo motiven.

Actuación: Contratación personal laboral temporal

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- 2 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- 3 En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Servicio Jurídico del Departamento u Organismo de que se trate, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos



por la legislación laboral.

- 4 Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que se acreditan las razones para ello.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se justifican en el expediente los motivos que permiten la contratación conforme a la LPGE y el resto de normativa aplicable.
- 2 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso de selección se ha realizado conforme a las bases de la convocatoria, que en la selección se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como la circunstancia que concurre para la cobertura del puesto y el tiempo máximo del contrato.

Actuación: Contratación personal laboral temporal a través de Planes de Empleo

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Servicio Jurídico del Departamento u Organismo de que se trate, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- 2 Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que se acreditan las razones para ello
- 3 Que los contratos que puedan ser celebrados al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente, así como que dicho Plan contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

Actuación: Otras contrataciones de personal laboral temporal (Prácticas, contratos subvencionados, etc.)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se justifican en el expediente los motivos que permiten la contratación conforme a la LPGE y el resto de normativa aplicable.
- 2 Que existe informe emitido por el Departamento correspondiente en el que se acreditan las circunstancias que concurren para la celebración del contrato y que el proceso selectivo, las retribuciones y la duración se ajustan a la normativa aplicable.

Actuación: Prórroga nombramiento funcionario interino

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se acredita en el expediente el mantenimiento de las razones que aconsejan la prórroga del nombramiento.
- 2 Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que la duración del nombramiento, incluida la prórroga, no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Actuación: Aprobación convocatoria para la selección definitiva de empleados públicos

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran en la plantilla y en la RPT, están vacantes y han sido incluidos en la Oferta de Empleo Público.
- 2 La máxima puntuación que pueda asignarse a una persona concursante por cada uno de los méritos (a) Antigüedad y pertenencia al cuerpo, b) Grado de desarrollo profesional y nivel competencial reconocidos, c) Formación y d) El desempeño como personal funcionario de carrera de puestos) del artículo anterior, no deberá ser nunca superior a un 35 por 100 de la puntuación máxima que puede obtener por todos los méritos puntuables.

Actuación: Nombramiento funcionario de carrera

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada



Fase presupuestaria: D

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso de selección se ha realizado conforme a las bases de la convocatoria, que la propuesta coincide con los resultados del proceso y que en la selección se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Actuación: Contratación personal laboral fijo

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran detallados en las Relación de puestos de trabajo y están vacantes.
- 2 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos que acredita que se ha cumplido el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- 3 Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- 4 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- 5 Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que se acreditan las razones para ello.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe Informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que el proceso de selección se ha realizado conforme a las bases de la convocatoria y que en la selección se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Actuación: Prórroga contratación personal laboral

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos acreditando que la duración del contrato, incluida la prórroga, no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se acredita en el expediente el mantenimiento de las razones que aconsejan la prórroga del contrato.

Materia: Oferta de empleo

Actuación: Aprobación oferta empleo público

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria:

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Comprobación de que los puestos se encuentran en la RPT o en su caso están en situación de ser ofertados

Materia: Otros

Actuación: Otros expedientes de personal

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A-D-AD-ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente.



2.) CONTRATACIÓN

Materia: Obras

1. Aprobación del expediente
2. Modificación del contrato
3. Revisión de precios
4. Liquidación del contrato
5. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro
6. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento
7. Resolución del contrato (con o sin liquidación)
8. Adjudicación del contrato
9. Formalización del contrato
10. Certificación final/única
11. Certificaciones ordinarias
12. Indemnizaciones a favor del contratista
13. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra
14. Certificaciones ordinarias
15. Modificación del contrato
16. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Actuación: Aprobación del expediente

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- 2 Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 3 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que existe acta de replanteo previo.
- 5 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- 6 En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 7 Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 8 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- 9 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 10 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar



que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- 11 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- 12 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- 13 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 14 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 En caso de tramitación urgente, que se acredite en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 2 En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredite en el expediente las razones que lo justifican.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 2 En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- 3 Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- 4 Que existe informe de Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 5 Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.
- 6 Que existe acta de replanteo previo.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.
- 2 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.
- 3 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Revisión de precios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- 2 En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.
- 2 Que existe informe de Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Actuación: Liquidación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO



Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
- 2 Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- 3 Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe de Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la circunstancia que concurra en cada caso.

Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

Actuación: Resolución del contrato (con o sin liquidación)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe de Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.
- 2 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Adjudicación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- 2 Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- 3 Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- 4 Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- 5 Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 LCSP.
- 6 Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas



Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base

Actuación: Formalización del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- 2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Actuación: Certificación final/única

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
- 2 Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- 3 Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del RGLCSP o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 LCSP.
- 4 Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 5 Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Actuación: Certificaciones ordinarias

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
- 2 En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- 3 Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- 5 En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.

Actuación: Indemnizaciones a favor del contratista

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe de Secretaría (DA 3ª LCSP).
- 2 Que existe informe técnico.
- 3 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Actuación: Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra



Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Actuación: Certificaciones ordinarias

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
- 2 En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- 3 Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- 5 En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 2 En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- 3 Que existe informe emitido por Secretaría
- 4 Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.
- 2 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación
- 3 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista

Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe de Secretaría

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la circunstancia que concurra en cada caso

Materia: Servicios

1. Aprobación del expediente
2. Modificación del contrato



3. Prórroga del contrato
4. Revisión de precios
5. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro
6. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento
7. Resolución del contrato (con o sin liquidación)
8. Adjudicación del contrato
9. Formalización del contrato
10. Modificación del contrato
11. Abonos a cuenta
12. Entregas parciales y liquidación
13. Indemnizaciones a favor del contratista
14. Aprobación del expediente (con carácter previo a la apertura de la licitación)
15. Adjudicación del contrato

Actuación: Aprobación del expediente

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- 3 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- 5 Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- 6 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación
- 7 En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 8 Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 9 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- 10 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 11 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- 12 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- 13 Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- 14 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que



consta la correspondiente retención de crédito.

- 15 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 16 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 En caso de tramitación urgente, que se acredite en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 2 En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredite en el expediente las razones que así lo justifican.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.
- 2 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.
- 3 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Prórroga del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2 Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- 3 Que se acompaña informe emitido por (DA. 3ª LCSP).
- 4 En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.

Actuación: Revisión de precios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- 2 En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.
- 2 Que existe informe emitido por la Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la circunstancia que concurra en cada caso.



Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

Actuación: Resolución del contrato (con o sin liquidación)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO-AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.
- 2 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Adjudicación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- 2 Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- 3 Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- 4 Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- 5 Que se acredite la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- 6 Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base

Actuación: Formalización del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que se acompañe certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- 2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros



- 1 En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 2 En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- 3 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Actuación: Abonos a cuenta

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- 2 En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- 3 Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- 5 Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- 6 En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.

Actuación: Entregas parciales y liquidación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
- 2 Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- 3 Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Actuación: Indemnizaciones a favor del contratista

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe informe técnico.
- 3 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Actuación: Aprobación del expediente (con carácter previo a la apertura de la licitación)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP
- 2 Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes



con los pliegos del acuerdo marco

Actuación: Adjudicación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva
- 2 En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco
- 3 En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
- 4 En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco

Materia: Suministros

1. Aprobación del expediente
2. Modificación del contrato
3. Prorroga del contrato
4. Revisión de precios
5. Indemnizaciones a favor del contratista
6. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento
7. Pago intereses de demora y de la indemnización por lo costes de cobro
8. Resolución del contrato
9. Adjudicación del contrato
10. Formalización del contrato
11. Abonos a cuenta
12. Entregas parciales y liquidación

Actuación: Aprobación del expediente

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
- 3 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación
- 5 En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 6 Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 7 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- 8 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las



condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

- 9 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- 10 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- 11 Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- 12 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- 13 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 14 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 En caso de tramitación urgente, que se acredita en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 2 En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 2 En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- 3 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.
- 2 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.
- 3 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Prorroga del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2 Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- 3 Que se acompaña informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.



Actuación: Revisión de precios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

2 En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

Requisitos Reglamento Control Interno

1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.

2 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Actuación: Indemnizaciones a favor del contratista

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

2 Que existe informe técnico.

3 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

Requisitos Reglamento Control Interno

1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

Actuación: Pago intereses de demora y de la indemnización por lo costes de cobro

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Requisitos Reglamento Control Interno

1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la circunstancia que concurra en cada caso.

Actuación: Resolución del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO-AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

2 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Requisitos Reglamento Control Interno

1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

2 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Adjudicación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión



motivada del órgano de contratación al respecto.

- 2 Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- 3 Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- 4 Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- 5 Que se acredite la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- 6 Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base

Actuación: Formalización del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que se acompañe certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- 2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Actuación: Abonos a cuenta

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- 2 En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- 3 Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- 5 Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompañe, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- 6 En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.

Actuación: Entregas parciales y liquidación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O-ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se acompañe acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
- 2 Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- 3 Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el



artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- 4 En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Materia: Contrato Privado

1. Aprobación del expediente
2. Modificación del contrato
3. Prórroga del contrato
4. Revisión de precios
5. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro
6. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento
7. Resolución del contrato (con o sin liquidación)
8. Adjudicación del contrato
9. Formalización del contrato
10. Modificación del contrato
11. Abonos a cuenta
12. Entregas parciales y liquidación
13. Indemnizaciones a favor del contratista

Actuación: Aprobación del expediente

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 **Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).**
- 2 Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- 3 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- 5 Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- 6 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación
- 7 En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 8 Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 9 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- 10 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 11 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de



valor.

- 12 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- 13 Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- 14 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- 15 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 16 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 En caso de tramitación urgente, que se acredite en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 2 En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredite en el expediente las razones que así lo justifican.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.
- 2 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.
- 3 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Prórroga del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2 Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- 3 Que se acompaña informe emitido por (DA. 3ª LCSP).
- 4 En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.

Actuación: Revisión de precios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- 2 En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.
- 2 Que existe informe emitido por la Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO



Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la circunstancia que concurra en cada caso.

Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

Actuación: Resolución del contrato (con o sin liquidación)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO-AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.
- 2 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Adjudicación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- 2 Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- 3 Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- 4 Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- 5 Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- 6 Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base

Actuación: Formalización del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- 2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que



ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 2 En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- 3 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Actuación: Abonos a cuenta

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- 2 En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- 3 Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- 5 Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- 6 En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.

Actuación: Entregas parciales y liquidación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
- 2 Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- 3 Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Actuación: Indemnizaciones a favor del contratista

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe informe técnico.
- 3 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.



Materia: Concesión de servicios

1. Aprobación del expediente
2. Modificación del contrato
3. Prórroga del contrato
4. Revisión de precios
5. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro
6. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento
7. Resolución del contrato (con o sin liquidación)
8. Adjudicación del contrato
9. Formalización del contrato
10. Modificación del contrato
11. Abonos a cuenta
12. Entregas parciales y liquidación
13. Indemnizaciones a favor del contratista

Actuación: Aprobación del expediente

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- 3 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- 5 Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- 6 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación
- 7 En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 8 Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 9 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- 10 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 11 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- 12 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- 13 Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento



descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

- 14 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- 15 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 16 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 En caso de tramitación urgente, que se acredita en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 2 En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.
- 2 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.
- 3 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Prórroga del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2 Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- 3 Que se acompaña informe emitido por (DA. 3ª LCSP).
- 4 En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.

Actuación: Revisión de precios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- 2 En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.
- 2 Que existe informe emitido por la Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los



plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la circunstancia que concurra en cada caso.

Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

Requisitos Reglamento Control Interno

1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

Actuación: Resolución del contrato (con o sin liquidación)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO-AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

2 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Requisitos Reglamento Control Interno

1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

2 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Adjudicación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

2 Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

3 Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

4 Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

5 Que se acredite la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

6 Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base

Actuación: Formalización del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Actuación: Modificación del contrato



Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 2 En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- 3 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Actuación: Abonos a cuenta

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- 2 En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- 3 Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- 5 Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- 6 En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.

Actuación: Entregas parciales y liquidación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
- 2 Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- 3 Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4 En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Actuación: Indemnizaciones a favor del contratista

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe informe técnico.
- 3 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Materia: Concesión de obra pública

1. Aprobación del expediente



2. Modificación del contrato
3. Revisión de precios
4. Indemnizaciones a favor del contratista
5. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión
6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro
7. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento
8. Resolución del contrato (con o sin liquidación)
9. Adjudicación del contrato
10. Formalización del contrato
11. Revisión de precios
12. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra
13. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables (Art. 265 LCSP)
14. Abonos por aportaciones al término de la construcción
15. Abonos por aportaciones durante la construcción.
16. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de LCSP

Actuación: Aprobación del expediente

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- 2 Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
- 3 Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- 4 Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª).
- 5 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 6 Que existe acta de replanteo previo.
- 7 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- 8 Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.
- 9 En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 LCSP.
- 10 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 11 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- 12 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP.
- 13 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- 14 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple



alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

- 15 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 16 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- 17 Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 En caso de tramitación urgente, que se acredita en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 2 En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredita en el expediente las razones que así lo justifican.

Actuación: Modificación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 2 En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- 3 Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 LCSP.
- 4 Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- 5 Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
- 6 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP), y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.
- 7 Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, en su caso, existe informe justificativo acerca de la concurrencia de razones de interés público.
- 2 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de modificación.
- 3 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Revisión de precios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- 2 En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

Actuación: Indemnizaciones a favor del contratista

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe informe técnico.
- 3 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.



Actuación: Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.
- 2 Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

Actuación: Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta y acredite que no se han cumplido los plazos establecidos para el pago de la factura, la devolución de la garantía o la circunstancia que concurra en cada caso.

Actuación: Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.

Actuación: Resolución del contrato (con o sin liquidación)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO-AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta.
- 2 Que consta en el expediente, en su caso, la audiencia al contratista.

Actuación: Adjudicación del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- 2 Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- 3 Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- 4 Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado



precepto.

- 5 Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- 6 Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base

Actuación: Formalización del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- 2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Actuación: Revisión de precios

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor motivando la propuesta de revisión.
- 2 Que existe informe jurídico emitido por la Secretaría (DA 3ª LCSP)

Actuación: Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2 Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.
- 3 En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

Actuación: Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables (Art. 265 LCSP)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

Actuación: Abonos por aportaciones al término de la construcción

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe acta de comprobación.
- 2 Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

Actuación: Abonos por aportaciones durante la construcción.

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O



Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- 2 Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
- 3 En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 LCSP, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- 4 Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 5 En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Actuación: Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de LCSP

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O-ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

Materia: Adquisición de equipos y sistemas

1. Aprobación del expediente
2. Resto de actuaciones

Actuación: Aprobación del expediente

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
- 3 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación
- 5 En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 6 Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 7 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- 8 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 9 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- 10 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que



- concorre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- 11 Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
 - 12 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
 - 13 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
 - 14 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
 - 15 Existencia de Informe técnico al que se refiere el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 En caso de tramitación urgente, que se acredite en el expediente la declaración de urgencia por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 2 En el supuesto de no utilización de lotes, que se acredite en el expediente las razones que así lo justifican.

Actuación: Resto de actuaciones

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para los suministros en general en función del tipo de actuación.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo para los suministros en general en función del tipo de actuación.

Materia: Obras y Proyecto con importe estimativo

1. Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obras
2. Formalización del contrato
3. Certificación inicial
4. Liquidación del proyecto

Actuación: Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obras

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 LCSP.
- 2 Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
- 3 Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 5 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación
- 6 En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 7 Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos



- para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 8 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
 - 9 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
 - 10 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
 - 11 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
 - 12 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
 - 13 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
 - 14 Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
 - 15 Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
 - 16 Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
 - 17 Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
 - 18 Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
 - 19 Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base

Actuación: Formalización del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- 2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Actuación: Certificación inicial

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
- 2 En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- 3 Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



- 4 Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.
- 5 En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª LCSP.
- 6 Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
- 7 Que existe acta de replanteo previo.

Actuación: Liquidación del proyecto

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 LCSP, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 LCSP, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

Materia: Obras y Proyecto sin importe estimativo

1. Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obras
2. Liquidación del proyecto
3. Formalización del contrato

Actuación: Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obras

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.
- 2 Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 LCSP es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos: a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto. b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. c) Que existe acta de replanteo previo.

Actuación: Liquidación del proyecto

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 LCSP, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 LCSP, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

Actuación: Formalización del contrato

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.



- 2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Materia: Expedientes de contratación menor

Actuación: Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO-O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.
- 2 Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- 3 Que el gasto se genera por órgano competente.
- 4 Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- 5 Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
- 6 Que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se aporta factura de la empresa adjudicataria en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica

Materia: Suministros Fabricación

Actuación: Todas

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A-AD-ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato, en función del tipo de actuación, en este Anexo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato, en función del tipo de actuación, en este Anexo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

Materia: Basado Acuerdo Marco

1. Aprobación del expediente (con carácter previo a la apertura de la licitación) basados en un acuerdo marco
2. Resto de actuaciones basados en un acuerdo marco
3. Modificación del contrato basados en un acuerdo marco
4. Adjudicación del contrato basados en un acuerdo marco
5. Aprobación del expediente (con carácter previo a la apertura de la licitación) Acuerdos Marco
6. Resto de actuaciones Acuerdos Marco
7. Modificación del Acuerdo Marco
8. Adjudicación del Acuerdo Marco
9. Formalización del Acuerdo Marco

Actuación: Aprobación del expediente (con carácter previo a la apertura de la licitación) basados en un acuerdo marco



Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP
- 2 Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco

Actuación: Resto de actuaciones basados en un acuerdo marco

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A-AD-ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para los distintos tipos de contratos en función del tipo de actuación.

Actuación: Modificación del contrato basados en un acuerdo marco

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se comprobarán los extremos previstos en este Anexo para la modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en aquello que resulte de aplicación.
- 2 Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
- 3 En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 LCSP, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Actuación: Adjudicación del contrato basados en un acuerdo marco

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva
- 2 En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco
- 3 En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
- 4 En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco

Actuación: Aprobación del expediente (con carácter previo a la apertura de la licitación)
Acuerdos Marco

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se verificará el cumplimiento de los extremos de general comprobación establecidos en el ACM, excepto los relativos a la existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación, así como que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso de gasto o reconocimiento de la obligación.
- 2 Los extremos contemplados en el presente Anexo en función de los distintos tipos de contrato.
- 3 Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) LCSP, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación.
- 4 En el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 LCSP.



- 5 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la LCSP.

Actuación: Resto de actuaciones Acuerdos Marco

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A-AD-ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para los distintos tipos de contrato en función del tipo de actuación.

Actuación: Modificación del Acuerdo Marco

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se comprobarán los extremos previstos en este Anexo relativos a la modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en aquello que resulte de aplicación.
- 2 Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
- 3 En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 LCSP, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Se comprobarán los mismos extremos que, en su caso, estuvieran previstos en el presente Anexo en función del tipo de contrato.

Actuación: Adjudicación del Acuerdo Marco

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

Actuación: Formalización del Acuerdo Marco

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En su caso, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- 2 En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Materia: Sistemas dinámicos de adquisición

1. Implementación del sistema (previo a publicación del anuncio de licitación)
2. Resto de actuaciones
3. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico

Actuación: Implementación del sistema (previo a publicación del anuncio de licitación)

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros



- 1 Se verificará el cumplimiento de los extremos de general comprobación establecidos en el ACM, excepto los relativos a la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación, así como que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso de gasto o reconocimiento de la obligación.
- 2 Los extremos contemplados en el presente Anexo en función de los distintos tipos de contrato para la aprobación del expediente.

Actuación: Resto de actuaciones

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A-AD-ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se comprobarán los mismos extremos que los previstos en el presente Anexo para el contrato correspondiente.

Actuación: Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.
- 2 Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

Materia: Contratación de tecnologías de la información

1. Aprobación del expediente
2. Resto de actuaciones

Actuación: Aprobación del expediente

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- 3 Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 4 Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- 5 Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- 6 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- 7 En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 8 Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- 9 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- 10 Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 1 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite



según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- 1 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que
- 2 concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- 1 Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento
- 3 descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- 1 Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple
- 4 alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- 1 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato
- 5 en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- 1 Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica,
- 6 verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- 1 Existencia de Informe técnico al que se refiere el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen
- 7 Jurídico del Sector Público.

Materia: Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 LCSP

1. Encargo (Fase AD)
2. Modificaciones del encargo (Fase AD)
3. Abonos durante la ejecución de los trabajos (Fase O)
4. Liquidación (Fase O)

Actuación: Aprobación del encargo

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 LCSP.
- 2 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 3 Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- 4 Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado..
- 5 Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- 6 Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 LCSP.
- 7 En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, existencia de Informe técnico al que se refiere el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Actuación: Modificaciones del encargo

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe emitido por Secretaría (DA. 3ª LCSP).
- 2 En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la



estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- 3 Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
- 4 Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- 5 Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 LCSP.

Actuación: Abonos durante la ejecución de los trabajos

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
- 2 En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.
- 3 En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Actuación: Liquidación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
- 2 Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- 3 En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.



3.) SUBVENCIONES

Materia: Nominativas

1. Concesión
2. Justificación de la Subvención PREPAGO
3. Reconocimiento de la obligación-PREPAGABLES
4. Reconocimiento de la obligación-POSTPAGABLES

Actuación: Concesión

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- 2 Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que la subvención está contemplada en el Presupuesto General para el año en curso

Actuación: Justificación de la Subvención PREPAGO

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: NP

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 2 Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la justificación de la subvención.

Actuación: Reconocimiento de la obligación-PREPAGABLES

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- 2 En caso de realizar pagos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención
- 3 Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 4 Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe acuerdo o resolución del órgano competente concediendo la subvención, salvo que la concesión y el reconocimiento de la obligación se realicen conjuntamente.
- 2 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.
- 3 Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.

Actuación: Reconocimiento de la obligación-POSTPAGABLES

Tipo de control interno: Intervención previa limitada



Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- 2 En caso de realizar pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención
- 3 Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 4 Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe acuerdo o resolución del órgano competente concediendo la subvención.
- 2 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.
- 3 Que por el centro gestor encargado del seguimiento de la subvención se expide propuesta acreditando que la justificación se ha realizado en plazo, que los gastos justificados responden de manera indubitada al objeto de la subvención y se cumplen todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.

Materia: Libre Concurrencia

1. Aprobación convocatoria
2. Aprobación de la convocatoria
3. Concesión
4. Justificación de la Subvención PREPAGO
5. Reconocimiento de la obligación POSTPAGO
6. Reconocimiento de la obligación PREPAGO

Actuación: Aprobación convocatoria

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2 Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS.
- 3 Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- 4 Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la LGS, una vez obtenida la financiación adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

Actuación: Aprobación de la convocatoria

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, cuando se trate de expedientes con tramitación anticipada, consta el correspondiente certificado de existencia de crédito del artículo 56.3 del RLGS que acredite bien que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos municipales; o bien que existe en el proyecto de Presupuestos municipales del ejercicio siguiente.

Actuación: Concesión

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- 2 Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 3 Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se



va a conceder la subvención y su cuantía.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.

Actuación: Justificación de la Subvención PREPAGO

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: NP

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 2 Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la justificación de las cantidades percibidas.

Actuación: Reconocimiento de la obligación POSTPAGO

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- 2 En caso de realizar pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención
- 3 Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 4 Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.
- 2 Que, en caso de tratarse ayudas en especie, para su adquisición se ha procedido conforme la normativa de aplicación de contratos.
- 3 Que por el centro gestor encargado del seguimiento de la subvención se expide propuesta acreditando que la justificación se ha realizado en plazo, que los gastos justificados responden de manera indubitada al objeto de la subvención y se cumplen todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.

Actuación: Reconocimiento de la obligación PREPAGO

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- 2 En caso de realizar pagos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 3 Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 4 Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.
- 2 Que, en caso de tratarse ayudas en especie, para su adquisición se ha procedido conforme la normativa de aplicación de contratos.
- 3 Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.

Materia: Premios



1. Aprobación de la convocatoria
2. Concesión
3. Reconocimiento de la obligación

Actuación: Aprobación de la convocatoria

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existen las bases reguladoras de la subvención, premio, beca u otro, y que éstas han sido, en su caso, debidamente publicadas, salvo que la aprobación de las bases y la convocatoria se realicen conjuntamente.
- 2 Que existe informe del Servicio Jurídico.
- 3 Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputan la subvención, premio o plan y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima.
- 4 Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

Actuación: Concesión

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía, así como los excluidos
- 2 Que existe informe técnico del centro gestor sobre la valoración de las solicitudes presentadas
- 3 Que existe informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas
- 4 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.

Actuación: Reconocimiento de la obligación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe acuerdo o resolución del órgano competente concediendo el premio o beca, salvo que la concesión y el reconocimiento de la obligación se realicen conjuntamente.
- 2 Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación
- 3 Que, en caso de tratarse ayudas en especie, para su adquisición se ha procedido conforme la normativa de aplicación de contratos.
- 4 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.

Materia: Becas

1. Aprobación de la convocatoria
2. Concesión
3. Reconocimiento de la obligación

Actuación: Aprobación de la convocatoria

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existen las bases reguladoras de la subvención, premio, beca u otro, y que éstas han sido, en su caso, debidamente publicadas, salvo que la aprobación de las bases y la convocatoria se realicen conjuntamente.
- 2 Que existe informe del Servicio Jurídico.
- 3 Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputan la subvención, premio o plan y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima.
- 4 Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los



establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

Actuación: Concesión

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía, así como los excluidos
- 2 Que existe informe técnico del centro gestor sobre la valoración de las solicitudes presentadas
- 3 Que existe informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas
- 4 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.

Actuación: Reconocimiento de la obligación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe acuerdo o resolución del órgano competente concediendo el premio o beca, salvo que la concesión y el reconocimiento de la obligación se realicen conjuntamente.
- 2 Que existe propuesta por el centro gestor en relación con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación
- 3 Que, en caso de tratarse ayudas en especie, para su adquisición se ha procedido conforme la normativa de aplicación de contratos.
- 4 Que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad en la BDNS.

Materia: Excepcionales

Actuación: Reconocimiento de la obligación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Se verificarán, para cada tipo de actuación, los extremos previstos para los expedientes de subvenciones y ayudas a los que sí resulta de aplicación la LGS, en la medida en que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.



4.) *NOMINAS*

Materia: Aprobación

Actuación: Atrasos retribuciones empleados públicos

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que, en su caso, existe sentencia de la que se deduzca con claridad el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y abono de los atrasos.
- 2 Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos que fundamente la procedencia del abono del atraso, determinación de su importe y la liquidación correspondiente.

Actuación: Nómina complementaria

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe del Departamento de Recursos Humanos que fundamente la procedencia del abono y realización de la nómina complementaria, la determinación y liquidación de su importe, así como que los conceptos que integren la nómina complementaria no han sido objeto de abono con anterioridad.
- 2 Se verificarán los mismos extremos que los previstos para la fiscalización de las nóminas ordinarias, siempre que resulten de aplicación.

Actuación: Nóminas ordinarias

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
- 2 Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
 - a) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.
 - b) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
 - c) Personal laboral de nuevo ingreso: copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.
 - d) El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que se incorpora al expediente fichero relativo a las variaciones experimentadas respecto del mes anterior.
- 2 Que consta en el Expediente documento suscrito por el Responsable del Departamento de Recursos Humanos que contenga el cuadro-resumen con los principales datos de las nóminas de los empleados públicos del mes que corresponda.

Actuación: Aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social.

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que la documentación emitida por la seguridad social coincide con la propuesta efectuada



5.) TESORERÍA

Materia: Pagos

Actuación: Ordenación del pago

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: P

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que las órdenes de pagos se dictan por órgano competente
- 2 Que las órdenes de pago se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación
- 3 Que las órdenes de pago se acomodan al Plan de disposición de fondos
- 4 En el caso de retenciones judiciales o compensaciones, que las mismas están acreditadas en acuerdos que las disponen

Materia: Pagos a Justificar

1. Pago a justificar
2. Cuenta Justificativa

Actuación: Pago a justificar

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Queda acreditado que el preceptor, no tiene en su poder otros fondos pendientes de justificación
- 2 Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- 3 Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- 4 Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

Actuación: Cuenta Justificativa

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: J

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 El preceptor aplicará los fondos recibidos a la finalidad concreta para la que fueron expedidos
- 2 El preceptor satisfará únicamente obligaciones del ejercicio (ya que estas órdenes de pago se aplican a los créditos del presupuesto de gastos que, a su vez, se encuentran sometidos al principio presupuestario de anualidad de ejecución)
- 3 El preceptor justificará la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la percepción de los correspondientes fondos, y reintegrará las cantidades no invertidas o no justificadas. El incumplimiento de esta doble obligación necesariamente deberá originar el correspondiente expediente de reintegro
- 4 El preceptor se sujetará al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, ya que los fondos librados por este sistema tienen la consideración de fondos públicos



6.) PATRIMONIO

Materia: Bienes

1. Indemnización por responsabilidad patrimonial
2. Adquisición de bienes inmuebles por adjudicación directa
3. Reconocimiento de la obligación bienes por adjudicación directa
4. Adquisición de bienes inmuebles por concurso
5. Adquisición de bienes inmuebles por concurso adjudicación
6. Reconocimiento de la obligación bienes por adjudicación por concurso
7. Arrendamiento de bienes inmuebles por adjudicación directa
8. Reconocimiento de la obligación adjudicación directa
9. Arrendamiento de bienes inmuebles por concurso
10. Arrendamiento de bienes inmuebles por concurso adjudicación
11. Reconocimiento de la obligación adjudicación concurso

Actuación: Indemnización por responsabilidad patrimonial

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que, en caso de ser necesario, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

2 Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Requisitos Reglamento Control Interno

1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta.

2 Que existe informe del Servicio Jurídico.

Actuación: Adquisición de bienes inmuebles por adjudicación directa

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto del centro gestor interesado que motive la adquisición.

2 Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.

3 Que existe informe del Servicio jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

4 Que se cumplen los requisitos legales para proceder a la adjudicación directa.

5 Que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

Actuación: Reconocimiento de la obligación bienes por adjudicación directa

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

1 Que existe la conformidad de los servicios competentes con el bien adquirido.

Actuación: Adquisición de bienes inmuebles por concurso

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

1 Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto del centro gestor interesado que motive la adquisición.

2 Que existe pliego de condiciones del concurso.

3 Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

4 Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.

Actuación: Adquisición de bienes inmuebles por concurso adjudicación



Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Servicio jurídico sobre la propuesta de adjudicación.
- 2 Que, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada por el órgano competente para la adjudicación.

Actuación: Reconocimiento de la obligación bienes por adjudicación por concurso

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe la conformidad de los servicios competentes con el bien adquirido.

Actuación: Arrendamiento de bienes inmuebles por adjudicación directa

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe técnico que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- 2 Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
- 3 Que concurren las circunstancias previstas para el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble previstas para ello en la normativa.

Actuación: Reconocimiento de la obligación adjudicación directa

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- 2 Que se aporta factura por el arrendador.

Actuación: Arrendamiento de bienes inmuebles por concurso

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe técnico que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- 2 Que existe pliego de condiciones del concurso.
- 3 Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Actuación: Arrendamiento de bienes inmuebles por concurso adjudicación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: D

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
- 2 Que, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación

Actuación: Reconocimiento de la obligación adjudicación concurso

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- 2 Que se aporta factura por el arrendador.

Materia: Otros

Actuación: Aprobación del gasto/Compromiso del gasto/Reconocimiento de la obligación



Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: A-D-AD-ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta.
- 2 Que existe informe del Servicio jurídico.
- 3 Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.



7.) CONVENIOS

Materia: Convenios con sujetos de derecho privado

1. Modificación o prórroga del convenio
2. Suscripción del convenio
3. Obligación derivada del convenio
4. Resolución del convenio

Actuación: Modificación o prórroga del convenio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Servicio jurídico sobre la modificación o prórroga.
- 2 Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.

Actuación: Suscripción del convenio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Servicio jurídico sobre el texto del convenio.
- 2 Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.
- 3 Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Actuación: Obligación derivada del convenio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.
- 2 En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquellos y, en su caso, que se ha presentado la garantía exigida.
- 3 En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

Actuación: Resolución del convenio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O-ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Servicio jurídico.

Materia: Convenios interadministrativos

1. Modificación o prórroga del convenio
2. Suscripción del convenio
3. Obligación derivada del convenio
4. Resolución del convenio

Actuación: Modificación o prórroga del convenio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada



Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Servicio jurídico sobre la modificación o prórroga.
- 2 Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.

Actuación: Suscripción del convenio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Servicio jurídico sobre el texto del convenio.
- 2 Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.
- 3 Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe del servicio jurídico sobre el texto del convenio
- 2 Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria
- 3 Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes

Actuación: Obligación derivada del convenio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.
- 2 En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquellos y, en su caso, que se ha presentado la garantía exigida.
- 3 En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

Actuación: Resolución del convenio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O-ADO

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe informe del Servicio jurídico.

Materia: Convenios LCSP

Actuación: Todas las actuaciones

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 En los convenios que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP u otras normas administrativas especiales, se verificarán los extremos establecidos en este Anexo a cada categoría de gasto.

Materia: Convenios LGS

Actuación: Todas las actuaciones

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros



- 1 En los convenios que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública, se verificarán los extremos establecidos en este Anexo para dicha categoría de gastos.



8.) URBANISMO

Materia: Expropiación

1. Depósito previo
2. Indemnización por la rápida ocupación
3. Justiprecio por Jurado Provincial de Expropiación
4. Justiprecio por procedimiento ordinario y por mutuo acuerdo
5. Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y pago
6. Reconocimiento obligación, pago o consignación del justiprecio

Actuación: Depósito previo

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- 2 Que existe acta previa a la ocupación.
- 3 Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

Actuación: Indemnización por la rápida ocupación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- 2 Que existe acta previa a la ocupación.
- 3 Que existe documento de liquidación de la indemnización.

Actuación: Justiprecio por Jurado Provincial de Expropiación

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe resolución del Jurado de Expropiación y, la propuesta del mismo coincide con el importe del expediente para cada interesado.

Actuación: Justiprecio por procedimiento ordinario y por mutuo acuerdo

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: AD

Requisitos Acuerdo del Consejo de Ministros

- 1 Que existe la propuesta a que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- 2 Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

Actuación: Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y pago

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: ADO

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y liquidación de intereses por el centro gestor.

Actuación: Reconocimiento obligación, pago o consignación del justiprecio

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.



Materia: Otros

Actuación: *Aprobación del gasto/Compromiso del gasto/Reconocimiento de la obligación*

Tipo de control interno: Fiscalización previa limitada

Fase presupuestaria: O

Requisitos Reglamento Control Interno

- 1 Que existe informe técnico y/o del centro gestor que motive la propuesta.
- 2 Que existe informe jurídico favorable.
- 3 Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

